

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE AVILA

DEPÓSITO LEGAL AV-1-1958



ADMINISTRACION: Imprenta Provincial.-Independencia núm. 2 Teléfono 21 10 63	PRECIOS DE SUSCRIPCION: Un Trimestre..... 400 ptas. Un Semestre..... 600 > Un Año..... 1.000 >	ANUNCIOS: Línea o fracción de línea..... 25 ptas. Franqueo concertado, 06/3
--	--	--

Número 1.870

Ayuntamiento de Avila

EDICTO

Don Alfredo Encinar López, en nombre de TRIPAVILA, S. A., solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de Tripería y aprovechamiento de subproductos animales en el Polígono Industrial de las Hervencias, Carretera Vieja de Avila a Mingorría.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente Edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Avila, 10 de septiembre de 1979.—
El Alcalde, Pedro García Burguillo.

Número 1.862

ANUNCIO

Instruyéndose expediente de devolución de fianza, constituida por la empresa I. N. A. R., S. A., por la ejecución de las obras del Proyecto de reparación capilla, porches y depósito de cadáveres del Cementerio municipal de Avila, se hace público por plazo de quince días, para que puedan presentar reclamaciones quienes creyeran tener derecho exigible al citado adjudicatario, por razón del contrato garantizado.

Avila, 10 de septiembre de 1979.—
El Alcalde, Pedro García Burguillo.

Número 1.891

Mancomunidad Municipal Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Avila

ANUNCIO DE SUBASTA

A los efectos de lo dispuesto en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, por medio del presente se anuncia la celebración de la siguiente subasta:

Objeto de la subasta.—Aprovechamiento ordinario de 397 pinos pinaster y 278 pinos pinea, con volumen en blanco de 375 y 216 metros cúbicos respectivamente (en total 591 metros cúbicos), puestos en cargue de camión, en lote 1.º del monte número 73 del Catálogo de los de Utilidad Pública de esta provincia, sito en término municipal de Hoyo de Pinares, año 1979.

Tipo de tasación.—Ochocientas ochenta y seis mil quinientas pesetas (886.500) como precio base; y un millón ciento ocho mil ciento veinticinco (1.108.125) pesetas, como índice.

Este aprovechamiento, independientemente del valor alcanzado en subasta, ingresará en el Fondo de Mejoras del Monte, la cantidad de 259.510 pesetas en concepto de gastos hasta la puesta de la madera en cargue de camión; 6 000 pesetas por gastos de las operaciones facultativas del aprovechamiento, y el importe del presupuesto de indemnizaciones.

Pliegos de condiciones.—Pueden examinarse en la Secretaría de la Mancomunidad, de las 10 a las 13 horas de los días laborables.

Garantía provisional.—El tres por ciento del tipo de tasación o base, o sean veintiseis mil quinientas noventa y cinco (26 595) pesetas.

Modelo de proposición.—El que se inserta al final de este anuncio.

Presentación de plicas.—Se presentarán en la Secretaría de la Entidad, desde las 10 a las 13 horas de los días laborables, desde el siguiente al en que aparezca la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», hasta el anterior al en que ha de celebrarse la subasta, mediando veinte días hábiles.

Apertura de plicas.—En la Sala de Juntas o en el Salón de Actos del edificio oficial de la Entidad, a las once horas del primer día hábil siguiente al de la expiración del plazo para presentar proposiciones, siendo este plazo de veinte días hábiles.

Documentos que deberá acompañar el licitador.—El que desee tomar parte en la subasta, deberá acompañar necesariamente, al menos, el documento que acredite la personalidad del licitador, Carta de Pago de haber constituido la garantía provisional y declaración jurada de incompatibilidad e inhabilidad para tomar parte en la subasta.

Condiciones generales y especiales.—Regirán las contenidas en el Pliego General de Condiciones Técnico Facultativas para regular la ejecución de disfrutes en montes a cargo de ICONA y en el Pliego Especial de Condiciones Técnico Facultativas para la ejecución de los aprovechamientos maderables en montes a cargo de ICONA, publicados respectivamente en los BOLETINES OFICIALES de la Provincia, nú-

meros 67 y 68 de fechas 5 y 7 de junio de 1975.

Reclamaciones.—Los pliegos de condiciones económicas y facultativas, se hallan de manifiesto en la Secretaría, expuestos al público a efectos de oír reclamaciones en plazo de ocho días, y transcurrido dicho plazo sin que se interponga ninguna contra ellos, adquieren plena vigencia y regirá la presente subasta. Caso de oír reclamación, se suspenderá la subasta, hasta su resolución.

Por la presente se anuncia, también, que si la primera subasta quedara desierta, se celebrará la segunda, al día siguiente de transcurridos diez días hábiles después de celebrada aquella, a la misma hora y con sujeción a los mismos tipos y pliegos de condiciones.

Avila, 13 de septiembre de 1979.

—El Presidente, Pedro García Burguillo.—El Secretario, Ramón Sastre Martín.

MODELO DE PROPOSICION

Don....., enterado del anuncio inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número....., correspondiente al día....., y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en las oficinas del Servicio Provincial del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza y en la Secretaría de la Mancomunidad Municipal Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Avila, referente a la subasta de....., se obliga a efectuar el aprovechamiento con estricta sujeción a todas y cada una de las condiciones del pliego en la cantidad de.....pesetas (en letra), y al efecto ha hecho el depósito en la Caja Sucursal de esta provincia (o en la Depositaria de Fondos de la entidad expresada) del 3 por 100 de la tasación, según previene la condición 6.^a del pliego de condiciones jurídico-administrativo y económico y lo acredita la adjunta carta de pago.

(Lugar, fecha y firma del interesado).

Número 1.877

Inspección de Trabajo de la Seguridad Social

EDICTO DE NOTIFICACION

Habiéndose levantado Actas de Liquidación de Cuotas de la Seguridad Social a las Empresas, cuyo expediente, domicilio e importe se relacionan a continuación.

Número del Acta, A-119/79; Empresa, Miguel Melo Villodre; Domicilio anterior, Avila; Cuota S. Social, 7.992 pesetas.

Número del Acta, A 122/79; Empresa, Miguel Melo Villodre; Domicilio anterior, Avila; Cuota S. Social; 11.988 pesetas.

Número del Acta, A-124/79; Empresa, Miguel Melo Villodre; Domicilio anterior, Avila; Cuota S. Social, 22.200 pesetas.

Y desconociéndose actualmente su paradero, se publica el presente Edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia a fin de que sirva de notificación a todos los efectos legales de conformidad con lo previsto en el apartado 3.º del Art. 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo. Al mismo tiempo, se les advierte del derecho que les asiste para interponer escrito de descargos en la forma establecida en el apartado Uno del Art. 15 del Decreto 1.860/1975, de 10 de julio, en el plazo de quince días a partir de la fecha de inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Avila, 11 de septiembre de 1979.
—El Jefe de la Inspección de la Seguridad Social, Pilar Solís Villa.

Número 1.890

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO

Información pública del Pliego de Bases para concurso de proyecto y ejecución de dos estaciones depuradoras de aguas residuales en Lanzahita (Avila)

Aprobado con fecha 12 de julio de 1979 el Pliego de Bases mencionado y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43 y siguientes del Reglamento de 30 de agosto de 1940, se somete a información pú-

blica el mencionado Proyecto durante el plazo de quince días naturales a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que las Entidades y particulares interesados puedan presentar en esta Confederación Hidrográfica y en la Alcaldía de Lanzahita (Avila) las reclamaciones que estimen pertinentes.

A los expresados efectos se hallará de manifiesto el referido Proyecto en esta Confederación, sita en Madrid, Avenida del Generalísimo, 1 (Nuevos Ministerios), durante las horas de oficina, todos los días laborables.

NOTA EXTRACTO

Las obras a efectuar afectarán únicamente al término municipal de Lanzahita (Avila).

Los emplazamientos están dispuestos al sur del casco urbano para la planta depuradora que hemos denominado «Zona A» y al Este del mismo para la denominada de la «Zona B».

Las distancias al núcleo urbano son, desde la depuradora de la zona A de unos 400 metros, al final del Emisario núm. 1; y la de la zona B de unos 60 metros aproximadamente, una vez cruzada la carretera de Ramacastañas a San Martín de Valdeiglesias.

El vertido del efluente se hará en los arroyos que discurren próximos al lugar de ubicación de ambas plantas; el nombre correspondiente al Arroyo cercano a la «Zona B» es de «Las Cancheras».

Las obras objeto de este Pliego son todas las necesarias, tanto en parte civil como mecánica, para la construcción de esas Plantas Depuradoras de aguas residuales; completadas con todas las auxiliares relativas a accesos, alumbrado, desagües, cerramientos, línea eléctrica y su acometida, y en general todas las precisas para un perfecto funcionamiento y conservación de las instalaciones de modo que constituyan una obra completa susceptible de ser entregada al servicio público.

En la redacción del pliego de bases, se han tenido en cuenta todas

Las disposiciones dictadas por la Superioridad.

Madrid, 7 de septiembre de 1979.

—El Ingeniero Director, (Ilegible).

Sección del Boletín Oficial del Estado

Número 1.894

Presidencia del Gobierno

REAL DECRETO 2.159/1979, de 3 de agosto, sobre expediente de modificación de créditos en los presupuestos de las Corporaciones Locales.

El Real Decreto-ley diez/mil novecientos setenta y nueve, de veinte de julio, sobre medidas urgentes de financiación de los Ayuntamientos, recoge en su articulado una serie de medidas que dotaban de una mayor flexibilidad y agilidad al proceso presupuestario de los Entes locales, adecuando la normativa vigente en materia local a lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria once/mil novecientos setenta y siete.

Entre estos preceptos se posibilita la tramitación de expedientes de modificación de créditos a lo largo del ejercicio presupuestario con base a mayores ingresos recaudados sobre los previstos, alternativa hasta la fecha no regulada en el ordenamiento jurídico local.

Por otra parte, el Real Decreto-ley dos/mil novecientos setenta y nueve, de veintiseis de enero, estableció la prórroga obligatoria de los presupuestos locales hasta que las nuevas Corporaciones decidieran la ordenación económico financiera que estimaran conveniente, y el Real Decreto mil doscientos cincuenta y seis/mil novecientos setenta y nueve, de veinticinco de mayo, autorizó diversas alternativas a las Corporaciones Locales en relación con sus presupuestos para mil novecientos setenta y nueve.

Parece ahora conveniente adoptar las medidas complementarias que posibiliten la utilización de los mayores ingresos que puedan producirse en el segundo semestre de mil novecientos setenta y nueve.

En su virtud, a propuesta de los

Ministros de Hacienda y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de agosto de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo diecisiete del Real Decreto-ley once/mil novecientos setenta y nueve, de veinte de julio, las Corporaciones Locales podrán tramitar expedientes de modificación de créditos en sus presupuestos ordinarios y especiales, tanto por aplicación de superávit procedente de la liquidación del ejercicio anterior o realización de transferencias entre partidas presupuestarias no comprometidas como por los mayores ingresos sobre los totales previstos en el presupuesto corriente. El superávit que puede ser objeto de aplicación será calculado prescindiendo de los derechos liquidados y no recaudados que tengan antigüedad superior a seis meses.

Artículo segundo.—Uno. Los expedientes de modificación de créditos con base en la recaudación de mayores ingresos podrán tramitarse por las Corporaciones Locales una vez conocido y aplicado, en su caso, el resultado de la liquidación del ejercicio inmediato anterior.

Dos. La tramitación de estos expedientes se sujetará a lo previsto en los artículos seiscientos noventa y uno de la Ley de Régimen Local y veintidos de la Ley cuarenta y ocho/mil novecientos sesenta y seis, de veintitres de julio, con las modificaciones siguientes:

a) La mayor recaudación de los ingresos deberá acreditarse mediante informe del Interventor, en el que, además, se hará constar que vienen efectuándose con normalidad los restantes ingresos previstos en el presupuesto.

b) Los mayores ingresos habrán de destinarse, en primer lugar, a absorber el posible déficit del presupuesto refundido del ejercicio de que se trate y, en su defecto, a financiar el incremento de los gastos obligatorios derivado de las revisiones de precios u otras circunstancias

que puedan producirse durante el ejercicio.

c) Solo podrán destinarse a gastos de naturaleza voluntaria cuando en el expediente se acredite haberse dado cumplimiento a las finalidades anteriores.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las Corporaciones Locales podrán, durante el actual ejercicio, aprobar modificaciones de crédito en sus presupuestos, con base en los mayores ingresos y con sujeción a lo dispuesto en este Real Decreto. A tales efectos, las Corporaciones Locales podrán, excepcionalmente, establecer y modificar, durante el año mil novecientos setenta y nueve, cualesquiera de las exacciones autorizadas por la normativa vigente.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca, a tres de agosto de mil novecientos setenta y nueve.—JUAN CARLOS.—El Ministro de la Presidencia, José Pedro Pérez Llorca y Rodrigo.

(Del «Boletín Oficial del Estado» número 220 de 13 de septiembre de 1979).

Sección de Anuncios

OFICIALES

Juzgado de Primera Instancia
de Avila

EDICTO

En este Juzgado y bajo el número 383/79 se sigue expediente de declaración de fallecimiento de D. Isidoro Grande Palomo, hijo de Julián y Margarita, nacido en San Esteban de los Patos el 15 de enero de 1904, casado con doña Andrea Ibarzabal Lozano, solicitante del procedimiento; que se ausentó de su domicilio en dicho pueblo, el 4 de agosto de 1936 para incorporarse al Ejército en la guerra civil sin que desde entonces se volvieran a tener noticias.

creyéndole fallecido en acción de guerra.

Lo que se hace público a los fines prevenidos en el artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Avila, seis de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.—El Magistrado Juez, Argimiro Domínguez Arteaga.—El Secretario, (Ilegible). —1.876

Juzgado de Primera Instancia de Avila

EDICTO

En los autos de menor cuantía número 145/79 se ha dictado Sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son los siguientes:

SENTENCIA.—En la ciudad de Avila, a tres de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.—El Ilmo. Sr. D. Argimiro Domínguez Arteaga, Magistrado Juez de Primera Instancia de Avila y su partido, ha visto estos autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía número 145/79, seguidos a instancia de El Motor Nacional S. A., dirigido por el Letrado D. Pedro Rodríguez López y representado por el Procurador D. José A. García Cruces, contra Española de Merchandising Edificación y Representaciones S. A. EMERSA, en rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad.

FALLO: Que estimando la demanda promovida por El Motor Nacional S. A., contra la entidad Española de Merchandising Edificación y Representaciones S. A. EMERSA, debo condenar y condeno a ésta a que satisfaga a la actora la suma de ciento veintisiete mil quinientas sesenta y cuatro pesetas que le adeuda, con más los intereses legales desde la fecha de presentación de la demanda, condenándola asimismo al pago de las costas del procedimiento.—Notifíquese esta sentencia por la rebeldía de la demandada publicando el pertinente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, a menos que el actor, en término de tres días, solicite la notificación personal.—Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Argimiro Domínguez Arteaga.

Y para que sirva de notificación a la demandada rebelde se expide el presente en Avila, a siete de setiembre de mil novecientos setenta y nueve.—El Magistrado Juez, Argimiro Domínguez Arteaga.—El Secretario, (Ilegible). —1.880

JUZGADO DE DISTRITO DE ARENAS DE SAN PEDRO

Don Ernesto de la Rocha García, Juez de Distrito de esta Ciudad de Arenas de San Pedro.

HACE SABER: A los efectos de los artículos 769 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para que sirva de notificación al demandado rebelde D. Andrés Martínez Crespo, cuyo domicilio actual se desconoce, que en los autos de juicio de cognición contra él seguidos a instancia de doña Manuela Díaz Jara, se ha dictado la Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

SENTENCIA.—En la Ciudad de Arenas de San Pedro, a diecinueve de julio de mil novecientos setenta y nueve. Vistos por el Sr. D. Ernesto de la Rocha García, Juez de Distrito de la misma, los presentes autos de juicio de cognición, seguidos a instancia de doña Manuela Díaz Jara, mayor de edad, soltera, dedicada a sus labores, domiciliada en Madrid, representada por el Procurador D. Antonio de la Torre Hernández de la Torre y dirigida por el Letrado D. Juan José Hernández de la Torre; contra D. Andrés Martínez Crespo, mayor de edad, que tuvo su domicilio en esta Ciudad, Venerable Ayala núm. 2, y cuyo paradero actual se desconoce, declarado en rebeldía por no haber comparecido en autos; sobre reclamación del pago de rentas; y... FALLO: Que estimando íntegramente la demanda que rige este juicio, interpuesta a nombre de doña Manuela Díaz Jara, contra D. Andrés Martínez Crespo, debo condenar y condeno a éste a que abone a la actora la suma de cincuenta mil pesetas, ratificando expresamente el embargo trabado en la diligencia de lanzamiento de 21 de mayo de 1979, e imponiendo también al demandado referido la

totalidad de las costas causadas en este procedimiento.—Notifíquese al demandado, dada su rebeldía, y por ignorarse su domicilio, en la forma que establecen los artículos 769 en relación con los 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, esto es por edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia y se expondrán en el tablón de anuncios de este Juzgado.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Ernesto de la Rocha.—Rubricado».

Dado en Arenas de San Pedro, a diecinueve de julio de mil novecientos setenta y nueve.—El Juez, Ernesto de la Rocha García.—El Secretario, (Ilegible). —1.881

AYUNTAMIENTO DE GAVILANES

EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de suplemento de crédito número 2, por medio de aplicación del superávit del ejercicio precedente, dentro del presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamaciones procedentes.

Gavilanes, a 12 de septiembre de 1979.—El Alcalde, Víctor Fernández Díaz. —1.893

AYUNTAMIENTO DE LA ADRADA

EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de suplemento de crédito número 2, por medio de aplicación del superávit del ejercicio precedente dentro del presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamaciones procedentes.

La Adrada, a 12 de septiembre de 1979.—El Alcalde, Eugenio Bravo. —1.899